



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1 1958

Suscripciones.- Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gráficas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Miércoles 30 de diciembre

Número 296

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de diciembre de 1964 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música civiles.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el párrafo dos del artículo sexto del Decreto 871/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música civiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Supresión de plazas de Interventor y Depositario

Artículo 1.º En aquellas Corporaciones en que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo dos del artículo tercero del Decreto y disposiciones que se dicten para su ejecución quede suprimida de modo automático la plaza de Depositario, el desempeño de las funciones de Depositarias se ajustará a lo dispuesto en las

Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1963 sobre régimen de Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional.

2. En todo caso, el nombramiento de Depositario en plaza no servida por personal del citado Cuerpo será de la exclusiva competencia de la Corporación respectiva, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de referencia. La creación de la plaza de Depositario en la plantilla de funcionarios administrativos estará sometida al visado previsto en el artículo 13 del Reglamento Funcionarios de Administración Local.

Art. 2.º En aquellas Corporaciones en que de acuerdo con el párrafo dos del artículo tercero del Decreto y disposiciones que se dicten para su ejecución quede suprimida de modo automático la plaza de Interventor, corresponderá al Secretario el ejercicio de tales funciones interventoras en las condiciones que determina la norma 9. 2. de la Instrucción número 2, de 17 de octubre de 1963.

II. Interventores y Depositarios interinos

Art. 3.º Los Interventores y Depositarios que desempeñen interinamente plazas que como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto deban ser suprimidas como plazas de los respectivos Cuerpos Nacionales, continuarán en el desempeño de la plaza con tal carácter hasta la resolución del primer concurso que se convoque por

la Dirección General de Administración L. quedando obligados a solicitar todas las plazas vacantes, y si no las solicitaren pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

III. Clasificación general de plazas

Art. 4.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 210 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por la Dirección General de Administración Local se procederá a una clasificación de las Intervenciones, Depositarias y plazas de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones Locales, cuya tramitación se ajustará a las normas siguientes:

1.ª Las plazas de Interventor, de Depositario y, en su caso, de Director de la Banda de Música serán clasificados atendiendo al importe del presupuesto ordinario de cada Corporación, con arreglo a las escalas presupuestarias establecidas respectivamente en los artículos 151, 167 y 210 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificados por el citado Decreto.

2.ª El importe presupuestario, a los indicados efectos, se fijará obteniendo el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos correspondientes a los ejercicios económicos de 1960 a 1964, ambos inclusive, deducido el importe de las resultas y de lo consignado para cargas finan-

cieras, a tenor del artículo 187, párrafo tres, del citado Reglamento.

3.^a Los emolumentos de cada plaza se señalarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

4.^a La clasificación se aprobará con efectos de 1 de mayo del año en curso.

5.^a Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o, en su caso, de las Secciones Provinciales de Administración Local, a la vista de los datos presupuestarios obrantes en sus respectivas dependencias y de los que estimen pertinentes procurarse o recabar de las Corporaciones locales, formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia, expresando para cada plaza su categoría (o su clase) y el grado retributivos con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán completa en el "Boletín Oficial" de la provincia una vez completados todos los antecedentes y datos facilitados por las Corporaciones, abriendo un plazo de información y reclamaciones durante diez días hábiles para que las Corporaciones Locales, los funcionarios de los Cuerpos nacionales o cualesquiera interesado puedan formular por escrito dentro de dicho plazo, ante el propio Servicio o Sección provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

6.^a Del número del "Boletín Oficial" de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones enviarán un ejemplar al Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Provincia respectiva y otro ejemplar al Colegio de Directores de Bandas de Música Civiles para que dichos Colegios, en el citado plazo de diez días, puedan también emitir su informe y enviarlo al Servicio o Sección provincial para completar el expediente.

7.^a Transcurridos los diez días de información y reclamaciones y recibi-

dos los informes de los Colegios Oficiales indicados en la norma anterior, los Jefes de los Servicios o Secciones elevarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclamaciones y escritos recibidos e informes de los Colegios Oficiales), junto con su propio dictamen, al Gobierno Civil de la provincia, a fin de que los Gobernadores civiles puedan emitir su preceptivo informe y elevar las actuaciones a la Dirección General de Administración Local para la resolución definitiva que proceda.

8.^a Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta, por triplicado, ante el Administrador general de los Territorios de Soberanía del Norte de Africa, que elevará el expediente directamente al citado Centro directivo.

9.^a Las funciones que se encomiendan a las Secciones Provinciales de Administración Local o al Servicio de Inspección y Asesoramiento serán asumidas en la provincia de Alava, y ejercidas en igual forma y plazos, por el Organismo técnico de dicha provincia.

10. Cuando la propuesta de clasificación implique la creación de una nueva plaza de Interventor, continuará el Secretario en el desempeño de la Intervención hasta tanto que ésta se cubra en forma reglamentaria.

11. Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo dos, del Decreto, las plazas de Interventor y Depositario que no se clasifiquen por no alcanzar el presupuesto de la Corporación el límite mínimo de dos millones de pesetas, y que estén provistas en propiedad, continuarán en plantilla hasta que vaquen por causa reglamentaria.

IV. Disposiciones vigentes que resultan afectadas por el Decreto

Art. 5.^o Quedan afectados por el Decreto los siguientes preceptos de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Funcionarios de Administración Local en la forma que se indica:

Ley de Régimen Local: Artícu-

lo 339, párrafo uno, donde dice: "cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de quinientas mil pesetas", ha entenderse: "cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de dos millones de pesetas"; artículo 345, párrafo primero, donde dice: "Corporaciones de más de tres millones de pesetas de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto de un millón quinientas mil pesetas a tres millones, o Municipios de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su presupuesto rebase el millón de pesetas", "Corporaciones de presupuestos comprendidos entre setecientos cincuenta mil pesetas y un millón", "Corporaciones de más de trescienta mil pesetas de presupuesto hasta setecientos cincuenta mil", "las que tengan presupuesto que no exceda de trescientas mil pesetas", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas, sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 347, párrafo uno, donde dice: "Cuando el presupuesto ordinario de una Corporación local exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Cuando el presupuesto ordinario de una Corporación local exceda de dos millones de pesetas".

Reglamento de Funcionarios de Administración Local:

Artículo 148, párrafo primero, donde dice: "cuyos presupuestos anuales excedan de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "cuyos presupuestos anuales excedan de dos millones de pesetas"; en el mismo artículo, párrafo tres, donde dice: "cuando el presupuesto de la Corporación rebase de diez millones de pe-

setas", ha de entenderse: "cuando el presupuesto de la Corporación rebasa de cuarenta millones de pesetas"; artículo 151, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Corporaciones con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Corporaciones con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil pesetas" y "Corporaciones con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 154, párrafo uno, donde dice: "En los municipios con presupuesto inferior a quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "En los Municipios con presupuesto inferior a dos millones de pesetas"; artículo 166, donde dice: "Todas las Corporaciones locales cuyo presupuesto ordinario exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Todas las Corporaciones locales cuyo presupuesto ordinario exceda de dos millones de pesetas"; artículo 167, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Corporaciones con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Corporaciones con presupuesto superior a un millón quinientas mil pe-

setas sin exceder de dos millones quinientas mil", "Corporaciones con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 173, párrafo dos, donde dice: "Corporaciones cuyos presupuestos excedan de diez millones de pesetas", debe entenderse: "Corporaciones cuyos presupuestos excedan de cuarenta millones de pesetas"; artículo 179, párrafo dos, donde dice: "Corporaciones con presupuesto de más de diez millones de pesetas", ha de entenderse: "Corporaciones con presupuesto de más de cuarenta millones de pesetas"; artículo 184, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones locales con presupuesto de más de diez millones de pesetas", "Corporaciones locales con presupuesto de más de cinco millones de pesetas sin exceder de diez", "Corporaciones locales con presupuesto de más de dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco", "Corporaciones locales con presupuesto de más de un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil" y "Corporaciones locales con presupuesto de más de quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones locales con presupuestos de más de cuarenta millones de pesetas", "Corporaciones locales con presupuesto de más de veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta", "Corporaciones locales con presupuesto de más de diez millones de pesetas sin exceder de veinte", "Corporaciones

locales con presupuesto de más de seis millones de pesetas sin exceder de diez" y "Corporaciones locales con presupuesto de más de dos millones de pesetas sin exceder de seis"; artículo 210, párrafo uno, donde dice: "Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Ayuntamientos con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil", "Ayuntamientos con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", "Ayuntamientos con presupuesto superior a doscientas cincuenta mil pesetas sin exceder de quinientas mil" y "Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas", ha de entenderse, respectivamente: "Ayuntamientos con presupuesto superior a cuarenta millones de pesetas", "Ayuntamientos con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta", "Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón de pesetas sin exceder de dos millones" y "Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de un millón de pesetas"; en el párrafo dos del mismo artículo, donde dice: "según que su presupuesto exceda o no de cinco millones de pesetas", debe entenderse: "según que su presupuesto exceda o no de veinte millones de pesetas"; disposición transitoria undécima, donde dice: "salvo que los presupuestos ordinarios de la Corporación rebasen de un millón quinientas mil pesetas, ha de entenderse: "salvo que los presupuestos or-

dinarios de la Corporación rebasen de seis millones de pesetas”.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.

Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado

Requisitoria

Por la presente, que se expide en virtud de lo ordenado por la Superioridad y en méritos del sumario, número, 9 de 1959, sobre estafa, contra otro y Juan Clavera Villa, de unos treinta y tantos años de edad, casado, comerciante, hijo de Jaime y Rosa, natural de Granollers (Barcelona) y vecino que fue de dicho Granollers Casa de Puga (Barcelona), se cita, llama y emplaza a dicho Juan Clavera Villa, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en los “Boletines Oficiales” del Estado y de las provincias de Barcelona y Burgos, comparezca ante la Iltra. Audiencia Provincial de Burgos, para construirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de Burgos a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de dicha capital.

Dado en Belorado (Burgos), a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

EDICTO

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 162/64, por el supuesto delito de imprudencia, tramitado por las normas del procedimiento de urgencia, a consecuencia de la colisión del camión marca “Pegaso”, matrícula J-12195, con el turismo marca “Vaulxhall”, matrícula BCO-243-B (GB), ocurrida sobre las 5,00 horas del día 19 de los corrientes, en el kilómetro 270,300 de la carretera RN-1, término municipal de Castil de Peones, en este partido judicial, en el que he acordado la citación de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, de Mr. John Henry Andrews, conductor y propietario del turismo marca “Vaulxhall”, matrícula BCO-243-B (GB), de nacionalidad inglesa, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de recibirle declaración sobre los hechos de autos; instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y practicar con él las demás diligencias que el estado del sumario aconseje, con las advertencias legales.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, y sirva de citación del expresado, expido el presente en Briviesca, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.

Miranda de Ebro

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Miranda de Ebro, provincia y Audiencia Territorial de Burgos,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de declaración de herederos abintestato, formada de oficio por fallecimiento de don Luciano Martínez Eiguea, hijo de Nemesio y Dominica, natural del pueblo de Bardauri, en el Municipio de esta

ciudad y vecino de Miranda de Ebro, cuyo causante falleció cuando contaba unos setenta y dos años de edad, y que falleció el 22 de mayo del corriente año, en estado de soltero y venía hospedándose desde hace años en el Hotel Bilbao, de esta localidad.

Que por desconocerse quienes puedan ser sus parientes, por el presente se hace pública, por segunda vez, a medio del presente, la tramitación de dicho expediente, para que en el plazo de 20 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho a la sucesión del causante y bajo apercibimiento que de no presentarse ningún aspirante a la herencia les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Miranda de Ebro, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, José María Romera.—El Secretario,

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números 102, 103, 104, 105, 106 y 107

Actualización 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71

211. Antonio García García Toribio, retirados-cruces.
212. Isidoro Gordon Wilt, idem traslado.
213. José Valdizán Gómez, retirados-cruces.
214. Emilio Velázquez Muñoz, idem.
215. Fructuoso Pérez Marcos, id.
216. Federico Griño González, id.
42. Estefanía Martínez Espinosa, Montepío Militar.
43. Fernando Salinas Mendizábal, idem.
- Julio González Alario, devolviendo expediente traslado.
44. Primitiva Simón Cristóbal, Montepío Militar.

- Demetrio Donázar Satóstequi, rectificación orden.
- Pedro Rubio Salas, idem.
36. Emilia Abaunza López, jubilados.
37. Fernando Marrón Alonso, id.
217. Fausto Camarero Palacios, retirados-cruces.
- Actualización*
26. Emilio Jiménez Heras, jubilados.
27. Fernando Ausín Martín, id.
56. Bernardina García Arauzo, M. Civil.
73. Manuela-Sara González García, M. Militar.
74. María del Carmen Moral Movilla, idem.
75. Benita Santamaría Redondo, idem.
76. María Candelas Antón Martínez, idem.
77. Carmen González Torres, id.
78. Brígida Pablo de la Cruz, idem.
57. Rosalía Calzada Saldaña, M. Civil.
58. Isabel Isla González, idem.
59. Antonia Vadillo Salazar, id.
79. Carmen González Garmilla, M. Militar.
80. Petra González Nebreda, id.
81. Isabel y Antonia García Torres, idem.
82. Petra Velasco Alonso, idem.
83. Inés García Fernández, id.
84. Juliana Puente Barbadillo, idem.
85. Catalina Santos Centeno, id.
86. María del Carmen Bravo Fabbalis, idem.
87. María Luisa y Agustina Antón Puente, idem.
88. Juliana Zayas Ortiz, idem.
89. Epifanía Ruiz Barberá, id.
90. Nicolasa Gómez Antón, id.
91. Eulalia Pérez Moral, idem.
92. María del Carmen Trabadelo Julia, idem.
93. Purificación Uribe Paredes, idem.
94. Brundina Sanmartín Arnáiz, idem.
95. Huérfanas de Saturnino Alvarez Santillán, idem.

96. Teodora Cameno Saiz, idem.
97. Vicenta Garzón Lozano, id.
98. Natividad Temiño Pérez, id.
99. Pilar Tettamanz y Pérez, id.
100. Modualdo Fernández Blanco, idem.
101. María Asunción Iñiguez Lucio, idem.
102. Eulogio Antón García, id.
103. Huérfanas de García Reol, idem.
104. María Luz Saiz Calzada, id.
105. Mónica Olmo Melgosa, id.
106. Segunda Justa Pérez Vargas, idem.
107. Susana Tapia Calzada, idem.
108. Angela Criales Ordóñez, id.
118. Felipe Rodríguez Bermejo, retirados.
109. Miguel Amo Heredia, M. Militar.
110. Inés Ortiz González, idem.
111. Agueda Fernández Espinosa, idem.
112. Aniceta Alonso Peña, idem.
113. Adela Casilda del Moral Marquina, idem.
114. María Teresa Chico Aparicio, idem.

Burgos, 16 de diciembre de 1964.
El Encargado del Negociado, (ilegible).

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA - BURGOS RESOLUCION

Visto lo actuado en este expediente.

RESULTANDO:

1.º Que don Julián Saiz Yangüela, vecino de Villayuda, provincia de Burgos, con fecha 1 de julio de 1964, presentó en esta Jefatura un escrito en el que solicitaba del Excelentísimo señor Ministro de Industria, la concesión de un permiso de investigación para cuarzo, de 110 pertenencias, denominado "Fresno", en el término municipal de Fresno de Rodilla, provincia de Burgos, y al que le correspondió el número 3.763 de dicha provincia.

2.º Que admitida definitivamente

la solicitud el 8 de agosto del año actual, se publicó la petición en los BB. OO. del Estado y de la provincia y por edictos en el Ayuntamiento de Fresno de Rodilla y en esta Jefatura.

3.º Que como consecuencia de estas publicaciones, don Justo Cañamaque Ruiz, en calidad de Alcalde-Presidente, los tres concejales del Ayuntamiento y varios vecinos, en escrito de fecha 7 de septiembre del presente año, se oponen a que le sea concedido al peticionario el permiso de investigación solicitado, alegando que el terreno donde se pretende obtener la concesión, considerado como dehesa boyal, es propiedad del Ayuntamiento y está cercado en todo su perímetro, estando arrendado desde hace varios años a los vecinos ganaderos; quienes pagan una cierta cantidad por año y cabeza de ganado, de cuyo beneficio quedaría privado el Ayuntamiento si se concediese al señor Saiz Yangüela el permiso solicitado. También en una extensión pequeña comprendida dentro del terreno solicitado, se extraen arenas para las obras que realiza el Ayuntamiento y se concede a los particulares autorización, previo abono de una cantidad, para extraer arenas, de cuyos ingresos se vería privado el Ayuntamiento.

4.º Que notificado el peticionario y el oponente para tomar vista del expediente, el primero lo hizo con fecha 11 de noviembre de este año, y contesta a la oposición diciendo que el terreno es muy pobre en pastos, y que si el Ayuntamiento y los particulares extraen arenas, indica que es un terreno que merece ser explotado mineramente; continúa diciendo que la extensión de terreno que se explotará cada año, serán muy pocas pertenencias, y éstas pueden irse mejorando agrícolamente al desarrollarse mejor la hierba una vez gastada la capa de cuarzo, termina diciendo que con esta explotación contribuirá a beneficiar el polo de desarrollo de Burgos y que no se niega a pagar los daños que ocasione al municipio.

Los oponentes en su escrito se limitan a ratificar lo manifestado en su primer escrito.

5.º Que enviado el expediente a la Abogacía del Estado de Burgos, emitió su informe con fecha 15 del corriente mes, y en él dice que los argumentos empleados por la oposición carecen de la fortaleza necesaria para impedir que prosiga la tramitación del expediente y se conceda en su día el permiso de investigación solicitado, alegando para ello que el artículo 1.º de la Ley de Minas dice que el Estado puede explotar, o ceder su explotación, bajo las condiciones que se establecen en dicha Ley, por lo que el propietario del terreno no tiene otros derechos en caso de sustancias de la sección B) que a la indemnización y fianza que determina el artículo 18 de la Ley y 70 y 73 del Reglamento. Tampoco es bastante para impedir la concesión del permiso solicitado, el que en el terreno haya una explotación de la Sección A), pues, en caso de incompatibilidad, la Jefatura de Minas habrá de informar a la Dirección, cual de ambas explotaciones es de mayor utilidad pública.

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

CONSIDERANDO:

1.º Que los artículos 18 de la Ley de Minas y 70 del Reglamento, disponen que los dueños o arrendatarios de terrenos comprendidos dentro del permiso de investigación están obligados, previa indemnización, a permitir la ocupación temporal para la realización de los trabajos.

2.º Que según el artículo 9 de la Ley de Minas y 31 del Reglamento, los permisos de investigación para sustancias de la Sección B) puede concederlos el Excmo. señor Ministro de Industria, por lo que el Ayuntamiento de Fresno de Rodilla no puede oponerse a la concesión del permiso de investigación porque tenga la explotación de arenas, y como en su informe ha dicho el señor Aboga-

do del Estado, en su día se verá cual de las dos explotaciones es más beneficiosa.

3.º Que aparecen cumplidas en la tramitación de este expediente las prescripciones reglamentarias.

Esta Jefatura ha acordado desestimar la oposición presentada por el Ayuntamiento de Fresno de Rodilla, contra la concesión del permiso de investigación para cuarzo, de 110 pertenencias "Fresno", núm. 3.763, de la provincia de Burgos, y que continúe la tramitación, debiendo notificarse este acuerdo a los interesados y ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Palencia, 23 de diciembre de 1964. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

La plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada por la Corporación municipal y visada por la Dirección General de Administración Local, es como sigue:

Secretario, grado 16.

Auxiliar de Secretaría, grado 5.

Sereno municipal, grado 1.

Guardia Municipal, grado 1.

Alguacil, grado 1.

Un encargado del Cementerio, de jornada reducida (3/8 del grado 1). a extinguir.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se publica el presente edicto, previo a la entrada en vigor de la precitada plantilla.

Hontoria del Pinar, 15 de diciembre de 1964.—El Alcalde, José Navazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales de Roa.

Secretario, grado 14.

Subaltermo, grado 1.—Esta plaza queda declarada a extinguir por innecesaria.

Secretario, grado 15

Pardilla y Villahoz.

Secretario, grado 14

Barbadillo del Mercado, Pedrosa de Duero, Los Ausines, Urrez y Villasur de Herreros.

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de obras de distribución general de aguas y alcantarillado en esta villa, que ha sido redactado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, por importe total de ejecución por contrata de un millón seiscientos noventa y un mil setecientos ochenta y siete pesetas con setenta y nueve céntimos (1.691.787,79), queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Torresandino, 14 de diciembre de 1964. — El Alcalde, Evelio Tamayo.

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Confeccionada por este Ayuntamiento, la Ordenanza con fines no fiscales sobre adecentamiento de fachadas, muros, puertas y ventanas, dentro del casco urbano de esta villa, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para cuantos tengan derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Barrios de Colina, 14 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Benigno Molina.

Ayuntamiento de Torresandino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y

82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas municipales del presupuesto ordinario de caudales, de valores independientes y auxiliares de dicho presupuesto, así como las de administración de patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír declamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 14 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Evelio Tamoyo.

Ayuntamiento de Junta de Río de losa

Instruido por este Ayuntamiento, expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Junta de Río de losa, 14 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Fidel Relloso Villamor.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela de Ríofranco y Villaescusa la Sombria.

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

Zona de Castrojeriz

Don Angel Monedero González, Recaudador de Contribuciones de la citada zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de territorial rústica, contra don Amancio M. Mazuela, vecino que fue de Los Balbases, hoy fallecido, y no conociendo por esta Recaudación el domicilio de posibles herederos o usufructuarios del mismo, se les requiere para que en un plazo de ocho días hábiles, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta recaudación, a fin de darse por notificados y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía, y se continuará la tramitación del expediente sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 de Estatuto de recaudación.

Castrojeriz, 7 de diciembre de 1964.—El Recaudador, Angel Monedero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Presencio

Don Evelio Miguel Gil, Recaudador y Agente Ejecutivo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Presencio,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se dictado, con fecha 19 de diciembre de 1964, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, pre-

sidido por el Juez de Paz, se celebrará el 16 de enero de 1965, en el Juzgado de Paz, a las 11 horas. Deudor.—Aurelio Barrio Anuncibay.

Una finca al polígono 5, parcela 608, paraje Las Lomas, de 54,36 áreas de superficie, que linda al norte, Félix Ortega; este Pedro Barrio; sur, Domingo Delgado y oeste, Purificación Barrio. Tasada en 870 pesetas.

Otra la polígono 5, parcela 792, de 83,37 áreas, paraje Valdefranco, linda al norte y este, Lucio Porres; sur, Rosario Uson y oeste, Purificación Barrio. Tasada en 369.

Otra polígono 5, parcela 895, de 12,16 áreas, paraje Valtarca, linda al norte, con camino; sur, camino; este, Fidenciano Barrio y oeste, Evaristo Pérez. Tasada en 267,60.

Otra al polígono 5, parcela 268, de 45,67 áreas, paraje Valdefranco, norte, camino; este y oeste, Domingo Ortega. Tasada en 730,80.

Otra al polígono 5, parcela 279, de 2.25,51 hectáreas, paraje La Lágrima, norte, Heliodoro Barrio; este, Purificación Barrio; sur, Serviliano García y oeste, Amancio Benito. Tasada en 2.961,10.

Otra al polígono 9, parcela 392, de 43,23 áreas, norte, Benito Porres; este, Graciliano Santa María; oeste, Tomás Gil y sur, Everilda Martínez. Tasada en 1.331,40.

Otra al polígono 10, parcela 955, de 39,15 áreas, al paraje Carrera, norte, Lulio Porres; este, Pedro Barrio; sur, Natividad Barrio y oeste, C. a Villahoz. Tasada en 1.871,40.

Deudor: Lucas Ortega Sagredo.

Una finca en el polígono 1, parcela 77, paraje Salgüeros, de 25,25 áreas, norte, Vivencio Barrios; este, camino; sur, Crescenciano Simancas y oeste, Vivencio Barrio. Tasada en 404,40 pesetas.

Otra al polígono 3, parcela 295, paraje Hontanalejos, de 21,21 áreas, norte, linda con Vidal Azofra; este, Isidro Ortega; sur, Fausta Lara y oeste C. del Berricón. Tasada en 339,40.

Otra al polígono 4, parcela 225, paraje Cañal de las L., de 44,86 áreas, norte, Concepción Miguel; este, Maximina Díez; sur, Cañal de Lobos y oeste, José Arteché. Tasada en 323.

Otra al 5, parcela 300, paraje El Cabeldo, de 82,37 áreas, norte y sur, Francisco Ortega; este, Pablo García y oeste, camino. Tasada en 2.998,20.

Otra al polígono 409, paraje La Cuesta, 66,88 áreas, norte, Domingo Delgado; este, Eutiquiano Ortega; sur, Crescenciano Simancas y oeste, Isaac Machón. Tasada en 1,070.

Deudor: Ladislao Martínez Sargredo.

Una finca en el polígono 2, parcela 8, paraje Hortezuolos, de 20,39 áreas, norte, camino Olmillos; este, sur y oeste, camino. Tasada en 628.

Otra al polígono 4, parcela 236, paraje Valle Carchón, de 51,38 áreas, norte, Román Abad; este, Domiciano Martínez; sur, Arsenio Ruiz y oeste, Vivencio Barrio. Tasada en 822.

Otra al polígono 5 parcela 647, paraje Conejeras, de 91,88 áreas, al norte, Ciriaco Manso; este, Lucio Porres; sur, C. Villafuertes y oeste, Baltasar Díez; Tasada en 1470.

Otra al polígono 7, parcela 350, paraje Valdelar, de 66,06 áreas, al norte, Abilio Barrio; este, término Villafuertes, sur, Florentino Martínez; oeste, Benito Porres. Tasada en 1453,40.

Otra al polígono 9, parcela 42, paraje Matote, de 30,99 áreas, al norte, Diego Martínez; este, Crescenciano Simancas, sur y oeste, José Arteché. Tasada 2679.

Otra finca en el polígono 10, parcela 703, paraje La Tejera de 26,10 áreas, al norte, camino Revenga, este, Ladislao Martínez; este, Cayo García y oeste, Diego Martínez. Tasada. 574,20.

Otra al polígono 2, parcela 441, paraje La Calleja, de 24,46 áreas, al norte, Andres Temiño; este camino, Quintanilla sur, Gregorio García;

y oeste, Francisco Ortega. Tasada 1169,20.

Otra al polígono 3, parcela 327, paraje Tras la s. de 44,04 áreas, al norte, José Arteché; este, Trinidad Martínez; sur, Domingo Delgado y oeste, Vivencio Barrio. Tasada en 1356,40.

Otra al polígono 4, parcela 238, paraje Valle Charcón, de 1.35,39 Hts., al norte, Diocleciano Martínez; este, Vidal Martínez; sur, Quintin Saiz y oeste, Ladislao Martínez Tasada en 2166,20.

Una finca en el polígono 2, parcela 270, paraje La Calleja de 26,10 áreas al norte, Andres Temiño; este, camino Quintanilla; sur, Andres Saiz y oeste, Eutiquiano Ortega. Tasada en 1247,60.

Otra al polígono 2, parcela 313, paraje "La Calleja", de 16,04 áreas, linda al norte, Eutiquiano Ortega; este, Aureliano Martínez; sur, Eusebio Machón, y oeste, Antonia Díez. Tasada en 494 pesetas.

Otra al 3, parcela 50 paraje "Hontanalejos", de 30,18 áreas, linda al norte, Domingo Ortega; este, Arsenio Santa María; sur, C. Barricón, y oeste, Domingo Ortega. Tasada en 664 pesetas.

Otra al polígono 3, parcela 141, paraje "El Barricón", de 64,43 áreas, linda al norte, Vicencio Barrios; este, Trinidad Martínez; sur, José Arteché, y oeste, camino. Tasada en 2.641,60 pesetas.

Otra al polígono 3, parcela 153, paraje "El Barricón", de 70,97 áreas, linda al norte, Cayo García; este, C. Barricón; sur, camino, y oeste, Germán López. Tasada en 2.185 pesetas.

Deudor: Lino Ruiz Ortega.

Una finca en el polígono 10, parcela 603, paraje "Quijones", de 36,70 áreas, al norte C. Fuentegailejo; este, Crescenciano Simancas; sur, Antonio Pereira, y oeste, Benito Porres. Tasada en 80,80 pesetas.

Otra al polígono 9, parcela 424, paraje "Onteciall", de 122,34 áreas, linda al norte, con Silvina Santama-

ría; este, Pedro Díaz; sur, Gerardo Tomé, y oeste, Esteban Armendáriz. Tasado en 5.016 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los 3 días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en la Hermandad S. de Labradores.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Presencio, 19 de diciembre de 1964.—IE Recaudador, Evelio Miguel Gil.

5.390.—D-65 1'00 ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas
concejiles, etc., etc.
MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos